JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**2020**00**499**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el proveído de fecha 25 de mayo del presente año, a fin de que se modifique el porcentaje señalado, como monto de la caución que deberá prestar la demandante para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegasen a causar con la inscripción de la demanda, teniéndose en cuenta la situación económica de la demandante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de P. C., procede contra los autos que dicte el juez para que se corregir, revocar, reformar, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Dentro de la presente actuación, se observa que efectivamente, la caución exigida por el Despacho, correspondía al 20% de las pretensiones que prescribe el numeral 2° del art. 590 del C.G. del P.; "sin embargo el numeral 2°tambien establece que el Juez de oficio o a petición de parte podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable…". Teniendo en cuenta la información suministrada en el recurso al indicar que la demandante es una persona que carece de recursos económicos, y que es ama de casa, considera esta Operadora Judicial, que resulta viable disminuir el monto de la caución para reducirla a un 50% de lo señalado en auto atacado.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la caución señalada en auto de fecha 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: prestar caución por el 10% del valor de las pretensiones, equivalente a la suma de $28'000.000.00.

NOTIFIQUESE (2)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0134__ __

HOY: 19 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**2020**00**499**-00

Para los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

Por secretaría córrasele traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Art. 110 del C.G. P.

Se reconoce al Dr. ANGEL ERNESTO ROMERO GARCÍA, como apoderado judicial de señor PRIMITIVO RINCÓN PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0134

HOY: 19 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA